

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 017 <b>2011 00728</b> 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Martha Lía Paniagua Laverde
Demandado	Rosa Isabel botero Ramírez y Otros
Decisión	Pronunciamiento a requerimiento

Procede el Juzgado a pronunciarse frente a la solicitud de información procesal decretada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, Sucre, en auto del 24 de mayo del corriente, el cual se adjunta.

Pretende la citada dependencia judicial se informe sobre "el estado actual y/o vigencia de las medidas cautelares dictadas dentro del Radicado No. 2011-00728, en relación con la señora MARTHA LYA PANIAGUA LAVERDE"; al respecto, una vez realizado un escrutinio al plenario se tiene que:

➤ El proceso radicado 05001 31 03 017 2011 00728 00, terminó por sentencia Nº 282 del 27 de junio de 2018, emitida por este Despacho en primera instancia y en la cual se adoptaron las disposiciones que a continuación se transcriben.

"<u>Primero</u>: Declarar no prosperas las excepciones de mérito propuestas por las codemandadas Rosa Isabel y María Elsy Botero Ramírez.

Segundo: Declarar que la señora Martha Lía Paniagua Laverde, identificada con cédula No. 32.529.492, ha adquirido por prescripción extraordinaria el dominio del lote de terreno con su edificación distinguida en su puerta de entrada con los números 48 A 22 (201), 48 A 22 (202), 48 A 22 (301), 48 A 22 (302), 48 A 26 y 48 A 30, de la carrera 68 de la ciudad de Medellín, cuyos linderos son: por el frente que da al occidente con la carrera 68, por la parte de atrás centro que da al oriente con el edificio Curazao, por el costado sur con el inmueble denominado Panamá y el costado norte con el inmueble del señor

Página 2 de 3

Eduardo Gómez. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.

001-0537354 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín, Zona Sur. (Negrilla intencional fuera del texto original)

Tercero: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de inscripción

de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-

0537354 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín,

Zona Sur. (Negrilla intencional fuera del texto original)

<u>Cuarto:</u> Se ordena inscribir esta sentencia en el folio de matrícula

inmobiliaria NO. 001-0537354 de la oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, indicando la declaratoria

de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de la

demandante. Líbrese el pertinente oficio. (Negrilla intencional fuera del

texto original).

Quinto: Expídase copia auténtica de la sentencia con la constancia de ser

la primera, para que haga las veces de escritura pública, de conformidad

con lo reglado en el artículo 2534 del C.C. en armonía con lo dispuesto en

el artículo 56 de la Ley 1579 de 2012.

*(…)*"

La decisión anterior fue apelada por la parte demandante en audiencia<sup>1</sup>,

recurso que fue concedido en el efecto devolutivo y posteriormente

desistido en audiencia celebrada ante el superior el 18 de febrero de

2021.

> Cumplidas las disposiciones del Honorable Tribunal Superior de

Medellín – Sala Civil<sup>2</sup> y en firme la sentencia proferida en primera

instancia, procedió el Despacho a expedir el oficio con destino a la

oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a

fin de comunicarles la orden de levantamiento de inscripción de

demanda e inscripción de sentencia en el inmueble identificado con M.I.

001-0537354, para lo cual se expidió el oficio 251 del 30 de abril del

2021.

<sup>1</sup> Celebrada el 27 de junio de 2018, en la cual se dicta la sentencia Nº 282 del 27 de junio de 2018, emitida por este

Despacho en primera instancia <sup>2</sup> Cfr. archivo 01 Cd1 expediente digital.-

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Carrera 50 No. 51-23 Edificio Mariscal Sucre, 5to piso, Parque Berrio Tel: 231 4409

Página 3 de 3

> Obra en el expediente i) constancia de la cancelación de la inscripción

de la demanda y ii) constancia de la inscripción de la sentencia en el

folio de matrícula inmobiliaria Nº 001-0537354 de la oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, allegadas por la citada

entidad de registro

> Finalmente, se indica para los fines procesales que se puedan suscitar

a futuro, que el presente proceso se encuentra archivado en la caja Nº

212.

Por Secretaría ofíciese y comuníquese lo aquí indicado al Juzgado Tercero

Laboral del Circuito de Sincelejo, Sucre, anexándose copia de la sentencia Nº

282 del 27 de junio de 2018 emitida por este Despacho en primera instancia y

de su respectivo protocolo, y copia de las constancias de cancelación de la

inscripción de la demanda<sup>3</sup> e inscripción de la sentencia<sup>4</sup> en el folio de

matrícula inmobiliaria Nº 001-0537354 de la oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas Juez

<sup>3</sup> Cfr. archivo 08 Cd1 expediente digital.

<sup>4</sup> Cfr. archivo 09 Cd1 expediente digital.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d49f309e74d05ed2eea34088f6431a951b059ba3fe0d3e61c17c52ceefbe7e

Documento generado en 04/11/2022 11:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica